

lución política y constitucional de los correspondientes territorios;

6. *Reitera* sus peticiones anteriores, la más reciente de las cuales figura en la resolución 2351 (XXII) de la Asamblea General, de que las Potencias administradoras interesadas transmitan tal información lo antes posible y a más tardar dentro de un plazo máximo de seis meses desde la expiración del año administrativo en los territorios no autónomos correspondientes;

7. *Pide* al Comité Especial que continúe desempeñando las funciones que se le han encomendado en virtud de la resolución 1970 (XVIII) de la Asamblea General y de conformidad con los procedimientos a que se ha hecho referencia más arriba.

1747a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1968.

**2423 (XXIII). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2352 (XXII) de 19 de diciembre de 1967,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos, en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1954<sup>6</sup>,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;
2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han puesto becas a disposición de los habitantes de territorios no autónomos;
3. *Pide* a los Estados Miembros que ofrecen becas, y a los que las ofrezcan más adelante, que tengan en cuenta la necesidad de proporcionar información completa al respecto y, en lo posible, faciliten fondos para los gastos de viaje de los becarios;
4. *Invita* a las Potencias administradoras interesadas a proporcionar todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros;

5. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

6. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

1747a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1968.

**2424 (XXIII). Cuestión de Omán**

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* la cuestión de Omán,

<sup>6</sup> *Ibid.*, documento A/7308.

*Habiendo examinado* la declaración del peticionario<sup>6</sup>,  
*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 y demás resoluciones pertinentes,

*Deplorando* la negativa del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a aplicar las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a Omán,

1. *Reafirma* sus resoluciones 2238 (XXI) de 20 de diciembre de 1966 y 2302 (XXII) de 12 de diciembre de 1967;

2. *Exhorta* al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte a que aplique plenamente la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y las demás resoluciones pertinentes;

3. *Pide* al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que observe el desarrollo de los acontecimientos en el Territorio de Omán e informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones.

1747a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1968.

**2425 (XXIII). Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en el África meridional**

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el tema titulado "Actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otro tipo, que constituyen un obstáculo para la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales en Rhodesia del Sur, Namibia y los territorios bajo dominación portuguesa, así como en todos los demás territorios bajo dominación colonial, y esfuerzos para eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en África meridional",

*Habiendo examinado* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a este tema<sup>7</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y en particular el octavo párrafo del preámbulo, y su resolución 2288 (XXII) de 7 de diciembre de 1967,

*Convencida* de que toda actividad económica o de otra índole que entorpezca la aplicación de la resolución 1514 (XV) y obstruya los esfuerzos encaminados a

<sup>6</sup> A/C.4/717.

<sup>7</sup> A/7320 y Add.1.

eliminar el colonialismo, el *apartheid* y la discriminación racial en el África meridional y en otros territorios coloniales es incompatible con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Recordando* que las Potencias administradoras tienen la obligación de asegurar el adelanto político, económico, social y educativo de los habitantes de los territorios bajo su administración y de proteger las poblaciones y los recursos naturales de esos territorios contra abusos, de conformidad con los Capítulos XI y XII de la Carta,

1. *Aprueba* el informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a esta cuestión;

2. *Reafirma* el derecho inalienable que los pueblos de los territorios dependientes tienen a la libre determinación y a la independencia, así como sobre los recursos naturales de esos territorios, y su derecho a disponer de esos recursos como mejor les convenga;

3. *Declara* que cualquier Potencia administradora, al privar a los pueblos coloniales del ejercicio de esos derechos, o al subordinarlos a los intereses económicos y financieros extranjeros, viola las obligaciones que ha contraído en virtud de los Capítulos XI y XII de la Carta de las Naciones Unidas e impide la aplicación de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

4. *Condena* la explotación de los territorios y pueblos coloniales y los métodos practicados en los territorios bajo dominación colonial por esos intereses extranjeros, económicos, financieros y de otro tipo, que estén encaminados a perpetuar el régimen colonial;

5. *Deplora* esas políticas de las Potencias administradoras encaminadas a alentar la entrada sistemática de inmigrantes extranjeros en los territorios coloniales, lo que pone en peligro los derechos e intereses de los pueblos coloniales de esos territorios;

6. *Deplora* la negativa de los Estados interesados a aplicar las disposiciones de los párrafos 7, 8 y 10 de la resolución 2288 (XXII) de la Asamblea General;

7. *Pide* a las Potencias administradoras que adopten inmediatamente medidas para poner fin a todas las prácticas por las que se explotan los territorios y pueblos bajo su administración y que, por lo tanto, violan los derechos políticos, económicos y sociales de los pueblos;

8. *Pide* a todos los Estados que adopten medidas prácticas para asegurar que las actividades de sus nacionales que se dedican a empresas económicas, financieras y de otro tipo en los territorios dependientes no vayan en detrimento de los derechos e intereses de los pueblos coloniales, de conformidad con los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y de otras resoluciones pertinentes;

9. *Pide* al Comité Especial que prosiga el estudio del problema e informe sobre el particular a la Asamblea General en su vigésimo cuarto período de sesiones;

10. *Pide* al Secretario General que emplee todos los medios a su alcance para proporcionar asistencia al Comité Especial en la continuación de dicho estudio.

1747a. sesión plenaria,  
18 de diciembre de 1968.

## 2426 (XXIII). Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

*Recordando* la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

*Recordando* su resolución 2311 (XXII) de 14 de diciembre de 1967 y otras resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

*Teniendo en cuenta* los informes pertinentes presentados por el Secretario General<sup>8</sup>, el Consejo Económico y Social<sup>9</sup> y el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>10</sup>, relativos a la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

*Teniendo presente* que los movimientos de liberación nacional en varios territorios coloniales, y particularmente en África, necesitan la asistencia urgente de los organismos especializados, sobre todo en las esferas de la educación, la sanidad y la alimentación, en su lucha por la libertad y la independencia,

*Observando con pesar* que algunos de los organismos especializados e instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, y en particular el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y el Fondo Monetario Internacional, no han aplicado hasta la fecha la resolución 2311 (XXII) de la Asamblea General ni otras resoluciones pertinentes,

*Considerando* que, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, en particular sus Capítulos IX y X, las Naciones Unidas han de hacer recomendaciones para coordinar las normas de acción y las actividades de los organismos especializados,

1. *Reitera* su llamamiento a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica y a las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas para que brinden toda su cooperación a las Naciones Unidas a fin de realizar los objetivos y disposiciones de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y otras resoluciones pertinentes;

2. *Expresa su reconocimiento* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a los organismos especializados e instituciones internacionales interesados por la cooperación que han

<sup>8</sup> *Ibid.*, tema 69 del programa, documento A/7301.

<sup>9</sup> *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/7203), cap. XVI, secc. C; *ibid.*, Suplemento No. 3A (A/7203/Add.1), cap. VII, secc. A.

<sup>10</sup> *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Anexos, adición al tema 23 del programa (A/7200/Rev.1), cap. III.